



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
LXVI LEGISLATURA Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

RECIBIDO
20 MAR 2026
12:36h

OFICIO NÚM: HCEO/LXVI/VROM/017/2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de marzo de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E

DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito solicitar respetuosamente a usted tenga a bien inscribir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Se anexa documental para su pronta referencia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECIBIDO

20 MAR 2026

DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA



Dirección de Asesoría Legislativa
y Comisiones

DISTRITO 01.- SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

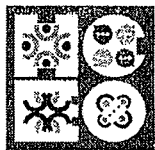
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
DISTRITO

C.c.p. Dip. Eva Diego Cruz.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Edificio.- Para su conocimiento.

C.c.p. Expediente y minutario.

VROM/emp





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

VO
Vanessa Ojeda
— DIPUTADA LOCAL —

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

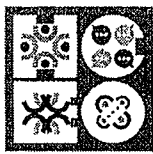
La suscrita **VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA**, representante del Distrito Local 01 e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, bajo el tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La consolidación de un sistema eficaz de rendición de cuentas constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático, sin embargo, el marco normativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca presenta una limitante técnica y conceptual en su artículo 190. Primero, utiliza un lenguaje que no es incluyente, contraviniendo las reformas federales en materia de derechos humanos y lenguaje no sexista. Segundo, su redacción vigente excluye a personas servidoras públicas de elección popular de las sanciones por irregularidades en el proceso de Entrega-Recepción, lo que genera una brecha de impunidad y contradice el régimen general de responsabilidades administrativas, donde toda persona que ejerza un empleo, cargo o comisión debe estar sujeta a control.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Argumentos que la sustentan

Armonización con el Sistema Nacional Anticorrupción. - El combate a la corrupción y el fortalecimiento de los mecanismos de control institucional representan una prioridad en la agenda pública nacional y estatal.

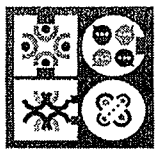
En México, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción estableció un nuevo paradigma en materia de responsabilidades administrativas, cuyo objetivo es fortalecer la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas en el ejercicio del servicio público. En congruencia con ello, se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece un régimen uniforme de responsabilidades aplicable a todas las personas servidoras públicas.

Por ello, resulta indispensable armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para que la responsabilidad administrativa por omisiones en el proceso de Entrega – Recepción alcance a toda persona servidora pública, sin distinción del método de designación u origen de su nombramiento, garantizando que toda persona que ejerza un empleo, cargo o comisión esté sujeta a responsabilidades.

Perspectiva de Género y Lenguaje Incluyente.- En razón del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha dos de enero del año en curso¹, a través del cual se adopta un lenguaje inclusivo en el texto normativo, al establecer el concepto "Personas Servidoras Públicas", suprimiendo así el uso del masculino genérico y optando por una definición que respeta, reconoce la igualdad y visibiliza a las identidades de género, identidad sexual, origen étnico, discapacidad, entre otros, evita la discriminación y contribuye a crear un ambiente más justo y equitativo para quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746626&fecha=02/01/2025#gsc.tab=0





**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."**

Lo anterior se encuentra respaldado con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otros aspectos, incluye el deber de las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

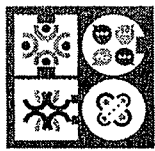
En ese sentido, se propone reformar el artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de significar en el contexto de género, la referencia al término de servidor público, para que, cuando se haga referencia de ello en el artículo de la ley en cita, se entienda que indistintamente se alude a una persona servidora pública, sin mencionar directamente el género que tuviera esta persona.

Con ello, se armoniza el contenido del artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con las políticas sobre igualdad de género y no discriminación; la cual define como persona servidora pública a toda aquella que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, independientemente de su forma de designación, nivel jerárquico o naturaleza de su nombramiento.

En lo que respecta al ámbito estatal, el régimen de responsabilidades administrativas se encuentra previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la cual retoma los principios y disposiciones establecidos en la legislación general.

Fortalecimiento del Proceso de Entrega – Recepción. - No obstante, al analizar el contenido del artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se advierte que su redacción actual resulta limitada, ya que establece que los Ayuntamientos sancionarán únicamente a los servidores o ex servidores públicos municipales que no sean de elección popular, cuando incurran en responsabilidades relacionadas con el proceso de Entrega - Recepción.





**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."**

Esta redacción puede generar interpretaciones restrictivas respecto del alcance de la responsabilidad administrativa, al excluir expresamente a determinados servidores públicos del supuesto normativo, lo cual debilita la rendición de cuentas en el nivel de gobierno más cercano a la población: el municipio; cuando el régimen jurídico vigente establece que toda persona que ejerza un empleo, cargo o comisión en la administración pública está sujeta a responsabilidades administrativas.

Esta distinción en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, resulta jurídicamente injustificada, ya que:

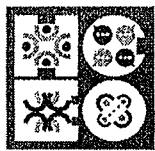
- Contraviene el principio de igualdad ante la ley.
- Genera un trato diferenciado sin sustento constitucional.
- Debilita los mecanismos de rendición de cuentas.
- Puede propiciar espacios de impunidad en autoridades electas.

Asimismo, para robustecer el argumento, es importante precisar que la reforma propuesta se concatena con lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca al señalar lo siguiente:

ARTÍCULO 166.- Son servidores públicos municipales, los concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo. Los miembros del Ayuntamiento no gozan de fuero.

Ahora bien, el proceso de Entrega-Recepción constituye un mecanismo fundamental para garantizar la continuidad administrativa, la correcta transferencia de recursos públicos y la rendición de cuentas en el ámbito municipal. Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico establezca con claridad que todas las personas servidoras públicas municipales, sin distinción, se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones aplicables y pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa en





**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."**

caso de incumplimiento, ya que de lo contrario, excluir a las personas servidoras públicas de elección popular, debilita la fiscalización municipal, limita la actuación de los órganos internos de control o comisión de rendición de cuentas de los ayuntamientos, según sea el caso, y además contradice el modelo nacional de responsabilidades administrativas.

Asimismo, resulta pertinente destacar la responsabilidad, obligaciones y participación de las personas servidoras públicas de elección popular en los actos inherentes al proceso de Entrega-Recepción, conforme a lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, relativo a la Entrega-Recepción Municipal.

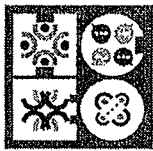
En ese sentido, el artículo 169 del citado ordenamiento establece que, en el *"Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del Cabildo entrante la Presidenta o el Presidente Municipal, la o el Síndico, así como la o el Regidor de Hacienda."*

Por lo anterior, es evidente que las personas servidoras públicas de elección popular forman parte activa de dicho proceso, por lo que su incumplimiento u omisión en las obligaciones que les corresponden dentro del mismo constituye una infracción al marco jurídico aplicable y puede dar lugar a la configuración de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la legislación municipal con el régimen nacional y estatal de responsabilidades administrativas, actualizando la redacción del artículo 190 para establecer de manera clara que toda persona servidora pública, sin distinción de su forma de acceso al cargo, empleo o comisión, pueda ser sujeta de responsabilidad administrativa.

Esta propuesta se inscribe además en los esfuerzos institucionales para fortalecer el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca, promoviendo normas más claras y eficaces que contribuyan a consolidar una administración pública municipal más transparente, responsable y comprometida con la legalidad.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En ese sentido, y considerando la responsabilidad del Poder Legislativo de actualizar permanentemente el marco jurídico estatal para hacerlo congruente con los principios del Sistema Nacional Anticorrupción, se estima pertinente realizar la reforma que se propone.

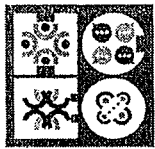
CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURÍDICO

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 190.- Los Ayuntamientos sancionarán a los servidores o ex servidores públicos municipales que no sean de elección popular, cuando incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega-Recepción en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes.	Artículo 190.- Los Ayuntamientos sancionarán a las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas municipales que hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal , cuando incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega-Recepción, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y promoverán ante las autoridades competentes las responsabilidades que procedan.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEGISLATURA

VO
Vanessa Ojeda
— DIPUTADA LOCAL —

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 DE LA ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 190. Los Ayuntamientos sancionarán a las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas municipales que hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, cuando incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega-Recepción, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y promoverán ante las autoridades competentes las responsabilidades que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veinte de marzo de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
DISTRITO

C.c.p. Archivo.

